



COMUNICADO 08

Febrero 28 de 2024

SENTENCIA C-064 DE 2024

M.P. NATALIA ÁNGEL CABO

EXPEDIENTE LAT-490

LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ CONSTITUCIONAL EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, ADOPTADO EN NUEVA YORK EL 2 DE ABRIL DE 2013, Y EXEQUIBLE LA LEY 2289 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023 QUE LO APROBÓ

1. Norma objeto de control

“LEY 2289 DE 2023

(febrero 13)

Por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre el Comercio de Armas», adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.

Artículo 1o. Apruébese el «Tratado sobre el Comercio de Armas», adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013.

Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 7ª

de 1944, el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación”

2. Decisión

PRIMERO. Declarar **CONSTITUCIONAL** el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, suscrito en Nueva York (Estados Unidos) el 2 de abril de 2013.

SEGUNDO. Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 2289 del 13 de febrero de 2023 “por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre el comercio de armas», adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013”.

TERCERO. COMUNICAR esta sentencia al presidente de la República y al presidente del Congreso de la República.

3. Síntesis de los fundamentos

El Tratado sobre el Comercio de Armas es el primer y único instrumento jurídico internacional que establece un conjunto de normas comunes para regular el comercio internacional de armas convencionales, luchar en contra del tráfico ilícito y prevenir el desvío de dichos objetos. El

Tratado tiene como objetivos contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad regional e internacional, disminuir el sufrimiento humano y fomentar la confianza entre los Estados parte, al tiempo en que incentiva la cooperación, la transparencia y la actuación responsable en el comercio internacional de armas. A la luz de esas finalidades, el Tratado prevé un conjunto de obligaciones y prohibiciones aplicables a las transferencias internacionales de armas convencionales, partes, componentes y municiones.

El Tratado está integrado por un preámbulo y 28 artículos que abordan los siguientes temas: (i) el objeto y el fin del instrumento; (ii) la aplicación del instrumento y la obligación de conformar un sistema nacional de control de transferencias de armas convencionales, sus municiones, partes y componentes; (iii) las prohibiciones aplicables a las transferencias y otras medidas relacionadas con las exportaciones y el desvío de las transferencias; (iv) la regulación de importaciones, tránsito, transbordo y corretaje; (v) otras disposiciones sobre el control de las transferencias; y (vi) disposiciones operativas.

El Tratado prevé como obligación principal que las partes contratantes conformen un sistema nacional de control que permita regular de forma eficaz y transparente las transferencias de armas convencionales, municiones, partes y componentes.

En cuanto a las prohibiciones, el Tratado exige que los Estados parte prohíban la transferencia de armas convencionales, sus partes, componentes y municiones cuando dicha operación comercial implique una violación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular de los embargos de armas o de los acuerdos internacionales, especialmente de aquellos que regulan la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales. Asimismo, se exige que la exportación, el tránsito, el transbordo y el corretaje se prohíban cuando, al momento de autorizar cualquiera de esas transferencias, el Estado parte tiene conocimiento de que las armas convencionales, partes, componentes y/o municiones podrían ser usadas para cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, ataques contra bienes de carácter civil o personas protegidas, al igual que cualquier otro acto que constituya un crimen de guerra, conforme a los acuerdos internacionales de los que sea parte el Estado respectivo.

En desarrollo del control automático e integral de constitucionalidad, en primer lugar, la Sala Plena de la Corte Constitucional abordó el control

formal de la Ley 2289 del 2023 y concluyó que, tanto la fase gubernamental previa, como el trámite ante el Congreso de la República, se adelantaron de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales. En particular, la sentencia comprobó que en el caso analizado no era necesario agotar el proceso de consulta previa ni era aplicable el examen de impacto fiscal.

Luego, en segundo lugar, en relación con el contenido material del Tratado, la sentencia abordó el comercio y el desvío de armas y la relación de estos fenómenos con la violencia. En ese eje se profundizó sobre las características del mercado internacional de armas, la posición de Colombia en el mundo respecto a las importaciones y exportaciones que realiza, al igual que las características y causas del desvío de armas. También se explicó cómo el comercio internacional irresponsable y no regulado de armas fomenta graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, tanto a nivel global como nacional.

Posteriormente, la Sala Plena hizo un recuento del desarrollo de la jurisprudencia constitucional sobre los instrumentos internacionales relacionados con la transferencia y el tráfico de armas convencionales. Asimismo, el fallo reiteró la jurisprudencia de la Corte en relación con el monopolio estatal sobre las armas y el uso de la fuerza legítima. A partir de esas consideraciones, la Sala examinó el preámbulo y cada uno de los artículos del Tratado. Este Tribunal concluyó que todos ellos respetan la Constitución por las siguientes razones principales.

Por un lado, las disposiciones analizadas refuerzan el monopolio estatal sobre las armas y el uso de la fuerza legítima, en virtud del cual la comercialización de armamento es una actividad económica restringida que está bajo el estricto control y vigilancia del Gobierno nacional y le corresponde al Estado colombiano luchar en contra del tráfico ilícito y el desvío de elementos bélicos. Por otro lado, el instrumento internacional analizado se enmarca dentro de los fines del Estado de promover la prosperidad general, asegurar la convivencia pacífica y garantizar los derechos consagrados en la Constitución, particularmente los derechos a la paz, a la vida, a la integridad personal y a la salud, al tiempo que permite que el Estado defienda el principio de dignidad humana, la prevalencia del interés general y el mantenimiento del orden público.

Así, las principales obligaciones y prohibiciones del Tratado están dirigidas a que se reduzcan las posibilidades de que el armamento convencional termine en manos de usuarios no autorizados y/o que sea usado para

cometer graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, especialmente en contra de civiles, niños, niñas, adolescentes y mujeres. Además, el instrumento internacional estudiado no sólo refuerza el modelo de Estado y la democracia constitucional, sino que promueve relaciones internacionales pacíficas basadas en el respeto de la autodeterminación de los pueblos, los principios del derecho internacional y la vigencia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Finalmente, el contenido del instrumento internacional sometido a control respeta la soberanía. En efecto, entre otros motivos, el Tratado reconoce un amplio margen de configuración para que los Estados parte definan los parámetros generales de los mecanismos internos que les permitirán cumplir con las obligaciones principales previstas en dicho instrumento, tales como el sistema nacional de control para regular las transacciones internacionales de elementos bélicos; el sistema interno de evaluación de las exportaciones no prohibidas para evitar usos contrarios al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos; o las medidas que se deben tomar con el fin de evitar y enfrentar el desvío de las transferencias de armas convencionales.

Por consiguiente, la Sala Plena declaró constitucional el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, suscrito en Nueva York (Estados Unidos) el 2 de abril de 2013; y exequible la Ley 2289 del 13 de febrero de 2023 que lo aprobó.

Por el tipo de obligaciones que contienen los instrumentos internacionales que fueron sometidos a control de constitucionalidad y cuyas leyes aprobatorias superaron la revisión formal, esta providencia es la primera de la Corte Constitucional en la que se analiza un tratado internacional que regula la comercialización transnacional legal y el desvío de armas convencionales a nivel global y de manera comprensiva. En efecto, el Tratado sobre el Comercio de Armas es el primer y único instrumento internacional existente que regula el mercado autorizado de armas convencionales, sus municiones, partes y componentes. Para finalizar, se debe recordar que la Sentencia C-047 de 2017 declaró inexecutable la Ley 1782 de 2016 que aprobó dicho tratado por vicios de trámite.



JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Presidente
Corte Constitucional de Colombia